

Constancia Secretarial. 20 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos realizó la respectiva inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 049

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00080-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio DJ-582 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual informan que dieron tramite al oficio 2217, inscribiendo la presente demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No 378-101001, a su vez informa que sobre el predio existen otras inscripciones, respectivamente relacionadas, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f30b57d52c69bb0bd30fe5f52ef0bc7aa91ee097ff6e1f9564ffed978791614

Documento generado en 20/01/2022 09:01:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 20 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos realizó la respectiva inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 050

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00039-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio DJ-446 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual informan que dieron tramite al oficio 757, inscribiendo la presente demanda en el folio de la matricula inmobiliaria No 378-682, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ba331d9c7a623d5c88cbc86f40b2791e70455cf825c2cbf7afda1176acd708

Documento generado en 20/01/2022 09:01:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Enero 20 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 040

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00379 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por NG EMPORIUN HOME SAS, contra MIRIAM AMPARO AGUILAR., observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art. 82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*",

Toda vez que, en el hecho número 2 de la demanda se indica que la fecha de vencimiento de la obligación es el 30 de mayo de 2021, pero esta discrepa de la fecha de vencimiento que aparece en el pagaré la cual aparece como 30 de abril de 2021, por lo que no es claro a partir de cuándo se hace exigible, situación que deberá ser aclarada.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfb0e1136c1a796023fb62055dd55c889dc490de541784fc53ce93ae92f4522

Documento generado en 20/01/2022 09:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 01 de diciembre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 25, 26, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre (Inhábiles 27 y 28 de noviembre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 036

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00381 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por **LUZ ALBA SANCHEZ en representación de su hija menor FARES VALERIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, contra **EDWARD RODRIGUEZ MONTAÑO**. no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería a LUZ ALBA SANCHEZ para que actúe como parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d35e2a9ba0aeef8072a7c3305c307942047c501c4625eb6ab98e65331964f7

Documento generado en 20/01/2022 09:26:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 02 de diciembre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 26, 29, 30 de noviembre y 01 y 02 de diciembre (Inhábiles 27 y 28 de noviembre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 037

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00394 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por **CAMILO ERNESTO VILLEGAS ARRUBLA**. no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería a CAMILO ERNESTO VILLEGAS ARRUBLA para que actúe como parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d051ba99945787c9915cae22a0ca97555c25cb2188cbd46583e2b80097fa2219

Documento generado en 20/01/2022 09:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 02 de diciembre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 26, 29, 30 de noviembre y 01 y 02 de diciembre (Inhábiles 27 y 28 de noviembre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 038

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00402 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JHON HADER SABOGAL CASTAÑO, contra HECTOR RAFAEL MORA LAGOS. no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería Al Dr. DANIEL FELIPE MENDEZ PATIÑO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fd05aa8e8e0348f535e220afc4c15739be3f6061bdadc96b1d546ba6375348

Documento generado en 20/01/2022 09:27:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretaria, A Despacho del señor juez, informándole que el día 03 de diciembre de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 29, 30 de noviembre y 01, 02 y 03 de diciembre (Inhábiles 27 y 28 de noviembre de 2021); Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 039

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00405 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI., contra JULIO CESAR BOLAÑOS, no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcd65a1d1d3dd5cc40206ad75d9c9af6afa5859eb682ab6c558ab6497bfbe2e

Documento generado en 20/01/2022 09:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle Hoy 20 de Enero de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda proceso ejecutivo adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a su vez la apoderada solicito el retiro de la misma. Sírvasse proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 052

EJECUTIVO 76 563-40-89 -001-2021-00077-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien actúa mediante apoderado judicial contra MARIA ENELIA CAICEDO, y se encontraba pendiente para enviar oficio de embargo y secuestro a la oficina de Registro Público de Cali allegando la apodera demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P. , en atención a ello y como quiera que es procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle ,

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA ENELIA CIACEDO, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

TERCERO: RECONOCESE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA abogada en ejercicio de su profesión, identificada con cedula de ciudadanía N° C.C 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.).

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9868557d20c0d5f81f85cd239013a00b86b7ecaf872addbe1c8950a4fbe2fd9d

Documento generado en 20/01/2022 09:10:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria, Pradera, enero 20. A despacho del Sr. Juez, el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, con el que devuelven oficio de inscripción de medida de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 053
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2021 00269 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada devuelve oficio No. 1362 de Inscripción de una medida de embargo sobre los derechos de propiedad del demandado el señor EDEL ANDRES LUCUMI HURTADO sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 130-18714, por vencimiento del tiempo para pago y se devuelve sin calificación ; habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su competencia; por lo tanto el juzgado.

RESUELVE:

1º. Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a45fb63509ed820b4be24ba58e6800c1c2137b04121773bd2da52b9a51ec4e0

Documento generado en 20/01/2022 09:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder, solicita desarchivo y desglose de pagare original. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 054

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00162 00

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: ALEXANDRA BARBOSA MERCADO

Pradera, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

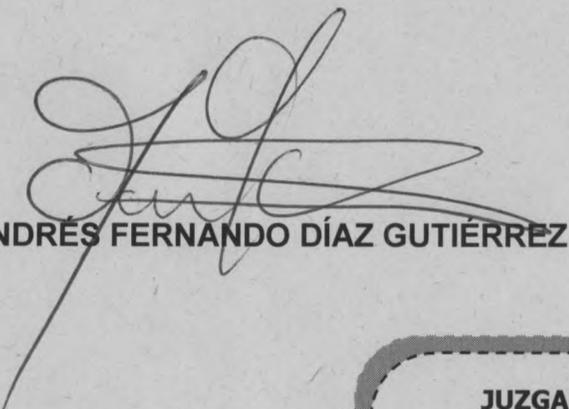
Visto el informe secretarial, verificado el mismo se evidencia que no es procedente la reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS, como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se ha aportado el contrato de cesión entre GRUPO SONSULTOR ANDINO S.A.S. y el BANCO W S.A. entidad demandante y por lo tanto no funge como parte del proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1º.- **NIEGUESE** lo solicitado por el memorialista de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.